



RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000062-2025-MDP/GDTI-SGDT [41353 - 7]

VISTO:

El Expediente con Reg. 41353-3 de fecha 13 de febrero del 2025, presentado por el Sr. Fernando Martin Arbulu Chereque, quien interpone recurso de reconsideración, el Informe Técnico N° 000001-2025-MDP/GDTI [41353 - 4] de fecha 08 de abril del 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el Informe Legal N° 000196-2025-MDP/OGAJ [41353 - 6] de fecha 09 de abril del 2025, emitido por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante expediente con Reg. N° 41353-3 de fecha 13 de febrero del 2025, presentado por el Sr. Fernando Martin Arbulu Chereque, quien interpone recurso de reconsideración contra el Informe del Órgano Instructor N° 000006-2025-MDP/GDTI-SGDT [41353-1] de fecha 05 de febrero del 2025.

Que, mediante Informe Técnico N° 000001-2025-MDP/GDTI [41353 - 4] de fecha 08 de abril del 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, informa:

ANALISIS

Mediante Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM de fecha 26 de abril del 2023, que regula el procedimiento sancionador de infracciones y paralización inmediata de obras que no cuentan con licencias de edificación y autorización de inicio de obra y de obras ejecutadas o instalación de elementos antirreglamentarios en la vía pública en el Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

Que, mediante Informe del Órgano Instructor N° 000006-2025-MDP/GDTI-SGDT [41353 - 1] de fecha 05 de febrero del 2025, la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, recomienda:

1. Sancionar a Fernando Martin Arbulu Chereque identificado con DNI N° 16692702 con domicilio real en Calle Barcelona Mz. D-5 Lote 14 Urbanización "Los Sauces", por haber cometido la infracción tipificada con Código N° 001-GDTI "Por haber ejecutado obras de edificación en general (Ampliación, remodelación, demolición, etc.) sin contar con la Licencia de Edificación correspondiente" sobre el predio ubicado en Sub Lote 3-1AA-C17 Urb. La Estación inscrito en la P.E. N° 11328249 de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo.
2. Imponer el pago de la multa respectiva, en la siguiente escala: Infracción N°001-GDTI multa del 10% del Valor de la Obra, correspondiendo a un valor de S./ 11,121.23 (Once mil ciento veintiuno con 23/100 nuevos soles).
3. Imponer la medida complementaria de PARALIZACIÓN inmediata de Obra, pues como ya se ha mencionado anteriormente el administrado NO CUENTA con la Licencia de Edificación correspondiente, contraviniendo así la Ley N° 29090 "Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones", EL Decreto Supremo N°029-2019-VIVIENDA "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación", el Decreto Supremo N° 001-2021-VIVIENDA "Decreto que modifica el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica , aprobado mediante Decreto Supremo N°002-2017-VIVIENDA" y la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP/CM.

Además, en cumplimiento de Tercera Disposición Final de la Ordenanza Municipal N°010-2023 MDP/CM, sin perjuicio al presente Informe final del Órgano Instructor y como una garantía adicional a favor del administrado, se notifique el presente al administrado para que en un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación, realice el descargo

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000062-2025-MDP/GDTI-SGDT [41353 - 7]

correspondiente, con la finalidad de tomarlo como insumo y proceder a emitir el acto que corresponda, esto en concordancia numeral 5 del artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

A través del Oficio N° 000173-2025-MDP/GDTI [41353 - 2] de fecha 07 de febrero del 2025, el mismo que fue notificado el 10 de febrero del 2025, se REMITE al infractor Fernando Martin Arbulu Chereque, el INFORME DEL ÓRGANO INSTRUCTOR N° 000006-2025-MDP/GDTI-SGDT [41353 - 1], para que presente los descargos en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Sin embargo, el administrado no presenta los descargos correspondientes, tal como estipula en el Informe del Órgano Instructor N° 000006-2025-MDP/GDTI-SGDT [41353 - 1] emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial y en el Oficio N° 000173-2025-MDP/GDTI [41353 - 2] de fecha 07 de febrero del 2025, emitido por esta Gerencia, pues revisado los actuados mediante expediente con Reg. N° 41353-3 de fecha 13 de febrero del 2023, se verifica que ingresó Recurso de Reconsideración, contra el Informe del Órgano Instructor N° 000006-2025-MDP/GDTI-SGDT [41353 - 1] de fecha 05 de febrero del 2025 adjuntando únicamente 03 folios, SIN PRESENTAR NUEVA PRUEBA, requisito indispensable conforme al artículo 45 de la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM y artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444.

El artículo 45° de la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM, menciona “Se dirige a la misma Autoridad resolutoria y para la procedencia del recurso, se requiere que se encuentre sustentado en nueva prueba, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 219° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y adjuntar copia del documento de identidad del recurrente o del poder que lo legitime para impugnar. Los representantes de las personas jurídicas y/o naturales deberán adjuntar copia del poder que los legitime”.

Que el Artículo Único de la Ley N° 31603 - Ley que modifica el artículo 207 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de reducir el plazo para resolver el recurso de reconsideración, regula: “207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días”

Por lo cual, teniendo en cuenta que el Oficio N° 000173-2025-MDP/GDTI [41353 - 2] de fecha 07 de febrero del 2025, el mismo que contiene el Informe del Órgano Instructor N° 000006-2025-MDP/GDTISGDT [41353 - 1] fue notificado el 10 de febrero del 2025 y considerando los plazos establecidos en la Ley N° 31603 - Ley que modifica el Artículo 207 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el administrado interpuso su recurso dentro del plazo de ley.

Que el artículo 219 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General regula: “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en NUEVA PRUEBA. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.”

Que, es preciso indicar que la multa interpuesta al administrado por la suma de S/ 11,121.23 (Once mil ciento veintiuno con 23/100 nuevos soles) es por haber cometido la infracción tipificada con Código N° 001-GDTI "Por haber ejecutado obras de edificación en general (Ampliación, remodelación, demolición, etc.) sin contar con la Licencia de Edificación correspondiente" sobre el predio ubicado en Sub Lote 3-1AAC17 Urb. La Estación inscrito en la P.E. N° 11328249 de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo.

En ese sentido, la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM de fecha 26-04-2023, en el cual en su Cuarta Disposición Final indica: Apruebase la incorporación y/o modificación del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS), cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza, y de

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000062-2025-MDP/GDTI-SGDT [41353 - 7]

acuerdo a la Notificación de Imputación de Cargo N°000730 de fecha 20 de enero del 2025, siendo la infracción imputada la siguiente:

CÓDIGO 001-GDTI

- Infracción: Por ejecutar o haber ejecutado obras de edificación en general (Ampliación, remodelación, demolición, etc) sin contar con la Licencia de Edificación correspondiente.
- Gravedad de Sanción: Muy Grave.
- Multa: 10% del Valor de Obra.
- Medida Complementaria: Demolición / Paralización.

Por tanto, la normativa ha establecido un monto por la infracción tipificada con Código N° 001-GDTI, así como ha establecido las medidas complementarias que la entidad debe tomar por haber ejecutado obras de edificación en general (Ampliación, remodelación, demolición, etc.) sin contar con la Licencia de Edificación. Por tanto, el INFORME DEL ÓRGANO INSTRUCTOR N° 000006-2025-MDP/GDTI-SGDT [41353-1] de fecha 05 de febrero del 2025, se encuentra conforme a la normativa vigente, no siendo factible la solicitud de reducción de la multa, ya que no existen fundamentos que justifiquen dicha modificación.

Consecuentemente, lo alegado por el administrado en el documento de la referencia CARECE de sustento legal, conforme se ha expuesto en el presente documento, deviniendo en IMPROCEDENTE lo solicitado.

Que el art. 35 inc. g) del ROF – Reglamento de Organización y Funciones, regula como funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica: “g) Emitir opinión jurídica sobre los recursos impugnativos y quejas”

CONCLUSIONES:

- Tras la revisión de los fundamentos presentados mediante Expediente con Reg. 41353-3 de fecha 13 de febrero del 2023, por el Sr. Fernando Martin Arbulu Chereque, se concluye que resulta IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración contra el Informe del Órgano Instructor N° 000006-2025-MDP/GDTI-SGDT [41353 - 1] de fecha 05 de febrero del 2025, en merito a los fundamentos expuestos en el presente informe.
- Se ratifica la sanción impuesta al infractor, incluyendo la multa y la medida complementaria de paralización inmediata de obra, conforme a la normativa municipal- Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP/CM.

RECOMENDACIONES:

- Se recomienda mantener la validez del INFORME DEL ÓRGANO INSTRUCTOR N° 000006-2025-MDP/GDTI-SGDT [41353 - 1] de fecha 05 de febrero del 2025 y proceder con la emisión del acto resolutivo correspondiente.
- Con la finalidad de garantizar el debido proceso y evitar cualquier cuestionamiento sobre la tramitación del procedimiento administrativo, REMITO el presente expediente a su despacho, para la emisión del Informe Legal respecto al presente Recurso de Reconsideración, así como el procedimiento a seguir respecto a la sanción y multa interpuesta al administrado, debiendo tener en cuenta la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM.

Que, con Informe Legal N° 000196-2025-MDP/OGAJ [41353 - 6] de fecha 09 de abril del 2025, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que:

I.-ANTECEDENTES:

Mediante INFORME DEL ÓRGANO INSTRUCTOR N° 000006-2025-MDP/GDTI-SGDT [41353-1] de fecha 05 de febrero del 2025, la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, indica: “(...) Imponer el pago de la multa

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000062-2025-MDP/GDTI-SGDT [41353 - 7]

respectiva, en la siguiente escala: Infracción N°001-GDTI multa del 10% del Valor de la Obra, correspondiendo a un valor de S./ 11,121.23 Soles (...)".

En cumplimiento de Tercera Disposición Final de la Ordenanza Municipal N°010-2023 MDP/CM, dispone que se notifique el presente al administrado para que en un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación, realice el descargo correspondiente, con la finalidad de tomarlo como insumo y proceder a emitir el acto que corresponda, esto en concordancia numeral 5 del artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Con fecha 10 de febrero del 2025, se notifica el Oficio N° 000173-2025-MDP/GDTI [41353-2] del 07 de febrero del 2025, en el cual el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, REMITE al infractor Fernando Martin Arbulu Chereque, el INFORME DEL ÓRGANO INSTRUCTOR N° 000006-2025-MDP/GDTI-SGDT [41353-1] de fecha 05 de febrero del 2025, para que presente los descargos que estime pertinentes en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, es decir con fecha máxima el día 17 de febrero del 2025, luego de la cual, transcurrido dicho plazo, con el descargo o sin él, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura en calidad de Órgano Sancionador podría proceder a emitir la decisión correspondiente.

Que, con Expediente con Reg. 41353-3 de fecha 13 de febrero del 2023, el Sr. Fernando Martin Arbulu Chereque, interpone recurso de reconsideración contra el Informe del Órgano Instructor N° 000006-2025-MDP/GDTI-SGDT [41353 - 1] de fecha 05 de febrero del 2025, solicitando que se le reduzca el monto de la multa que se le está imponiendo equivalente a (01) UIT, es decir, a la suma de S/ 5,350.00 (Cinco mil trescientos cincuenta con 00/100 Soles).

II. BASE LEGAL

- TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 29090 - Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones y su Reglamento.
- Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP/CM.

III. ANALISIS

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: "toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.º 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el señor Fernando Martin Arbulu Chereque con DNI N° 166927, presenta Recurso de Reconsideración contra el Informe del Órgano Instructor N° 000006-2025-MDP/GDTI-SGDT [41353 - 1] de fecha 05 de febrero del 2025, expedido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, adjuntando únicamente 03 folios, solicitando que no se le cobre la multa de S/11,121.23 soles y se le cobre la cantidad de una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), es decir la suma de S/5,350.00 SOLES, de acuerdo al D.S. N°260-2024-EF.

Ante lo expuesto, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura señala mediante Informe Técnico N° 000001-2025-MDP/GDTI [41353 - 4], el administrado no presenta los descargos correspondientes, tal

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000062-2025-MDP/GDTI-SGDT [41353 - 7]

como estipula en el Informe del Órgano Instructor N° 000006-2025-MDP/GDTI-SGDT [41353 - 1] emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial y en el Oficio N° 000173-2025-MDP/GDTI [41353 - 2] de fecha 07 de febrero del 2025, emitido por esta Gerencia, pues revisado los actuados mediante expediente con Reg. N° 41353-3 de fecha 13 de febrero del 2023, se verifica que ingresó Recurso de Reconsideración, contra el Informe del Órgano Instructor N° 000006-2025-MDP/GDTI-SGDT [41353 - 1] de fecha 05 de febrero del 2025 adjuntando únicamente 03 folios, SIN PRESENTAR NUEVA PRUEBA, requisito indispensable conforme al artículo 45 de la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM y artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444.

Al respecto, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, requiere a este despacho, la OPINION LEGAL en relación al recurso de consideración [41353-3], todo ello con la finalidad de garantizar el debido procedimiento.

De los párrafos anteriores, se señala que el administrado interpone un recurso de reconsideración sin presentar mayores argumentos, sin embargo, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM, el recurso de reconsideración sólo será presentado durante la FASE RESOLUTIVA, durante la FASE INSTRUCTIVA, el administrado debió responder a lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, presentando su respectivo DESCARGO, en correspondencia al artículo 29° de la Ordenanza ante referida, adjuntando todos los medios probatorios pertinentes.

Que la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye: DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN presentado por el administrado Fernando Martin Arbulu Chereque contra el Informe del Órgano Instructor N° 000006-2025-MDP/GDTI-SGDT, [41353-1] de fecha 05 de febrero del 2025; emitido por la Subgerente de Desarrollo Territorial, en conformidad con el OFICIO N° 000173-2025-MDP/GDTI [41353 - 2] de fecha 07 de febrero del 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe. Dejar sin efecto el INFORME LEGAL N° 000192-2025-MDP/OGAJ [41353-5]. Asimismo, RECOMIENDA: EMITIR el acto resolutivo a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial y NOTIFICAR al administrado para conocimiento y fines pertinentes.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica siendo el órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la Entidad, se ajusten a Ley, así como ejecutar funciones consultivas en materia jurídica, encargada de organizar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico y brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de la competencia municipal, ha cumplido con realizar el análisis técnico legal respecto a los argumentos facticos.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 y art. 83 inc. m) del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP-A de fecha 20 de diciembre del 2021.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el Sr. Fernando Martin Arbulu Chereque, identificado con DNI N° 16692702, mediante expediente con Reg. 41353-3 de fecha 13 de febrero del 2025, sobre el RECURSO DE RECONSIDERACION contra el Informe del Órgano Instructor N° 000006-2025-MDP/GDTI-SGDT [41353-1] de fecha 05 de febrero del 2025, en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2o.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado y a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, para conocimiento y fines respectivos.

ARTICULO 3o.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munipimentel.gob.pe, acto provisto de carácter y valor oficial



RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000062-2025-MDP/GDTI-SGDT [41353 - 7]

conforme al Artículo 5° de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JCHM/jacg

Firmado digitalmente
JESSICA CHEVARRIA MORÁN
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL
Fecha y hora de proceso: 10/04/2025 - 11:37:22

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>